

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00459 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MEJOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **RAÚL HERNÁNDEZ GÓMEZ** contra **JENNY MARITZA REYES ROJAS**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$30.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el cheque No. 2987124 aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$6.000.000,00** m/cte. por concepto de sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$15.000.000,00** m/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.
5. Por los intereses de plazo desde el 1º de julio de 2018 hasta el 1º de julio de 2019, y por los moratorios desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total, todos liquidados a la tasa máxima legal fluctuante establecida por la superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.
6. Por la suma de **\$15.000.000,00** m/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.
7. Por los intereses de plazo desde el 1º de julio de 2018 hasta el 1º de julio de 2019, y por los moratorios desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total, todos liquidados a la tasa máxima legal fluctuante establecida por la superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 092, hoy 30 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f0a7c6aa7b2a43801d4f6673b21b158d0b5edf767f0929629233484e6e3373**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:48 PM